

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0958

RAD. No. 001-2016-00752-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **EDGAR TACHA TACHA**, identificado con **C.C. No. 19.297.902**, en las entidades bancarias: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$197.016.597.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ariaso@bancoavillas.com.co, el oficio anteriormente señalado.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a la entidad bancaria Banco Scotiabank Colpatria, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2374 del 29 de noviembre de 2016, visible a fl. 8 del cdno. 2 del expediente.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0961

RAD. No. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REITERASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3476 del 7 de diciembre de 2020, visible en la página 204 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0959

RAD. No. 001-2017-00389-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **ANA MARÍA PIEDRAHITA CÓRDOBA**, identificada con **C.C. No. 30.291.101**, en las entidades bancarias: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$192.117.327.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ariaso@bancoavillas.com.co, el oficio anteriormente señalado.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a la entidad bancaria Banco Scotiabank Colpatría, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto de sustanciación No. 1074 del 12 de julio de 2017, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0960

RAD. No. 003-2012-00789-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRESE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor John Jairo Trujillo Carmona, para que informe al Despacho, la radicación del proceso en el que se pretende decretar el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0962

RAD. No. 003-2017-00280-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0634 del 1º de marzo de 2021, visible en la página 73 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) *Negar la solicitud que antecede, como quiera que revisado el plenario, se observa que en el presente proceso, pese haberse decretado la medida cautelar de embargo y secuestro previo del salario de la demandada - fl. 2 del cdno. 2 del expediente-, la misma no fue materializada, si en cuenta se tiene el oficio No. S-2017-054916 del 19 de diciembre de 2017, allegado por la Policía Nacional -fl.8 del cdno. 2 del expediente- donde informó que existía una prelación de embargos, resultando imposible acatar la medida ordenada (...)*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0963

RAD. No. 003-2018-00422-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ministerioijn777@hotmail.com, el oficio de levantamiento de la medida cautelar librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0964

RAD. No. 003-2018-00449-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible a folios 111 a 113 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0965

RAD. No. 003-2018-00553-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devengue el demandado, señor **LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA**, identificado con **C.C. No. 6.150.581** como pensionado del **FOPEP**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$39.057.930.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 021 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0966

RAD. No. 005-2019-00811-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0967

RAD. No. 006-2013-00228-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del acta de diligencia de remate No. 5 del 3 de marzo de 2020, visible a folio 95 del cdno. 1 del expediente; y se envíe al correo electrónico edumone56@hotmail.com, el documento solicitado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 1539 del 12 de marzo de 2020, visible a folio 98 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 143 a la 146 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se requiera a la secuestre, señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN**, a la dirección física: Carrera 4N # 13-97, Oficina 402 A de esta ciudad, y a la dirección electrónica: asaquirres@yahoo.com.mx; para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del auto No. 1539 del 12 de marzo de 2020, visible a folio 98 del cdno. 1 del expediente, en el sentido de: “(...) *entregar los bienes muebles rematados por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 12 de julio de 2013, -fl. 29 al 31 del C2, por la Inspección de Policía y Desarrollo Comunitario – Barrio Los Guaduales, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como auxiliar de la justicia (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

QUINTO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la secuestre, señora **ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0968

RAD. No. 007-2016-00086-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señor **DARIO DE JESÚS RIOS CALLE**, identificado con **C.C. No. 15.240.470**, y la sociedad **EQUIDENT LTDA.**, identificada con **Nit. No. 800.098.548**, en las entidades bancarias: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$169.992.800.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ariasobancoavillas.com.co, el oficio anteriormente señalado.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0969

RAD. No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-1714 del 19 de noviembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0970

RAD. No. 011-2017-00348-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia a lo resuelto en el auto No. 0192 del 1º de febrero de 2021, visible en la página 110 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: "(...) Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo particular de placas HYP 418, Clase: Camioneta, Modelo: 2015, de propiedad de la señora LILIANA BUITRAGO BURBANO, identificada con C.C. No. 66.985.610 (...)".

SEGUNDO. – INDICASELE a la parte interesada que el oficio de levantamiento de la medida de embargo, ya fue reclamado por la demandada, señora Liliana Buitrago Burbano, el 1 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0971

RAD. No. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 2295 del 13 de noviembre de 2018, en la cual se dispuso *decretar el embargo de los dineros que posea la demandada LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 31.259.538 en los bancos de la ciudad. Limitase la medida a la suma de: \$77.424.852.00 (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio circular de rigor con destino a las entidades bancarias, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **021** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0972

RAD. No. 015-2009-00495-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0721 del 8 de marzo de 2021, visible en la página 198 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **Poner en conocimiento** de la secuestre, sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. los memoriales allegados por la parte ejecutante, y que obran de la página 161 a la 197 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para los fines pertinentes (...) y (...) **Requerir** a la secuestre, sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, manifieste al Despacho, los términos y condiciones del contrato de arrendamiento celebrado y relacionado con el bien inmueble a su cargo en este proceso; así como también, se pronuncie respecto a las inquietudes planteadas por la parte ejecutante (...)”.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por Secretaría, se envíe al correo de la parte interesada, a saber: liligut8@hotmail.com, las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0973

RAD. No. 018-2019-00113-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 0670 del 19 de febrero de 2021, allegada al Despacho por la **POLICIA NACIONAL**, mediante la cual informa que *desde la nómina del mes de marzo de 2021, se registró la modificación en el sistema de información de liquidación salarial (LSI) de la Policía Nacional de lo ordenado en el oficio No. 0922 del 26/02/2019, pasando del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipales de Ejecución de Sentencias, en la cuenta No. 760012041700.* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0974

RAD. No. 018-2020-00160-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 29 del 28 de octubre de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 73 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico juridico@velasquezuribeabogados.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0954

RAD. No. 020-2014-00048-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – HAGASELE entrega de los documentos objeto de desglose, denominados “*escritos de cesión*”, visibles a folios 135 a 142 del cdno. 1 del expediente; a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**, identificada con **C.C. No. 42.115.441** y **T.P. No. 126.392** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – ORDENASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los documentos y se envíe al correo electrónico juridicoinmobiliariayremates@gmail.com, la información de la misma.

TERCERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 7.668.723** y **T.P. No. 149.100** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora **LUZ STELLA CASTAÑEDA NARANJO** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0975

RAD. No. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2749 del 29 de octubre de 2019, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que “*el demandado no posee productos del pasivo del Banco*”.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0955

RAD. No. 022-2005-00197-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al pagador de la sociedad **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.**, a fin de indicarle que mediante **auto interlocutorio No. 1630 del 16 de marzo de 2018**, se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito - “Coprocenva”** contra **Hugo Henry Torres Toro y Oscar Frey Cabrera Vallejo**, por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la sociedad **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA**, al correo electrónico: oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0956

RAD. No. 024-2015-00172-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 3539 del 14 de diciembre de 2020, visible a folio 102 del cdo. 1 del expediente, en el sentido de: “(...) Ordenar a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Cali, que se agende CITA con la finalidad de que se retiren los oficios anteriormente señalados y se envíe al correo electrónico davato37@hotmail.com, la información de la misma (...)”

SEGUNDO. – INDICASELE a la parte interesada que los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, ya fueron reclamados por el demandado, señor Daniel Varela Torres, el 2 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0976

RAD. No. 024-2015-00181-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio del 20 de octubre de 2015, con actualización de fecha y apoderada judicial, el cual obra a fl. 57 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico juridico@habitek.co, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0977

RAD. No. 025-2017-00927-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la parte demandada, señor Hugo Román Ruano, de los abonos que ha realizado en el proceso de la referencia, escrito visible en las páginas 146 y 147 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el memorial allegado por el demandado, señor Hugo Román Ruano – págs. 146 y 147 del índice electrónico del expediente- mediante el cual realiza una propuesta de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **ALEXANDER RINCÓN ERAZO**, a favor de **SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ**, quien se identifica con **C.C. No. 39.451.628** de Rionegro (A) y **T.P. No. 233.552** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0957

RAD. No. 025-2018-00512-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 2924 del 14 de octubre de 2020, visible en la página 102 y 103 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos atenea1707@gmail.com y mfrancotemis.2012@hotmail.com, el oficio de levantamiento de la medida cautelar librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0978

RAD. No. 026-2019-00576-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible a folio 49 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0979

RAD. No. 026-2019-01171-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0980

RAD. No. 027-2016-00074-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto tercero del auto No. 0426 del 17 de febrero de 2021, visible en la página 108 y 109 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) *autorizar para el retiro de oficios exclusivamente, a: Edwin Andrés Torres Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 de Cali, y Paula Camila Garcés Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.963.398 de Cali (...)*”.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los oficios librados en el proceso de la referencia y se envíe al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0981

RAD. No. 032-2014-00605-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la interesada, señora Betsy Quijano solicita "(...) Se me dé copia si los derechos de la propiedad en litigio fueron comprados por la empresa Inmobiliaria & Inversiones Portal House - Car S.A.S. (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para su revisión.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0982

RAD. No. 033-2017-00564-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ANA LUCÍA OSPINA GONZÁLEZ**, identificado con **C.C. No. 66.767.220** y **T.P. No. 82.529** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0983

RAD. No. 033-2018-00029-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 1363 del 15 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTEN EFECTO ALGUNO**, por cuanto el proceso ejecutivo singular rad. No. 020-2016-00074, se dio por terminado por desistimiento tácito, mediante proveído No. 2381 del 11 de febrero de 2016. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO